



## Resolución Directoral N° 00023-2022-SENACE-PE/DEAR

Lima, 04 de febrero de 2022

**VISTOS:** (i) Resolución Directoral N° 155-2021-SENACE-PE/DEAR sustentada en el Informe N° 793-2020-SENACE-PE/DEAR, ambos del 2 de diciembre de 2021, que otorgó la conformidad al “*Séptimo Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Huachocolpa Uno*”, presentada por Compañía Minera Kolpa S.A.; (ii) Trámite DC-06 y DC-07-M-ITS-00242-2021 del 23 de diciembre de 2021 y 31 de enero de 2022, a través del cual se solicitó la rectificación de errores materiales; y, (iii) el Informe N° 00087-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 04 de febrero de 2022, emitido por la DEAR Senace;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, se por error material se consignó el año 2020 al Informe N° 793-2020-SENACE-PE/DEAR, cuando lo correcto era señalar 2021, debiéndose entender como Informe N° 793-2021-SENACE-PE/DEAR; razón por la cual se emitió el Informe N° 00087-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 04 de febrero de 2022, en el cual se concluye rectificar el error material advertido;

Que, de acuerdo con el numeral 14.1 del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “*Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda de oficio por la propia autoridad emisora*”. El numeral 14.2.2 agrega que constituye un vicio no trascendente el acto emitido con una motivación insuficiente o parcial. En atención a ello, la autoridad administrativa puede enmendar sus actos administrativos cuando observe que existen vicios no trascendentes en ellos, como es el caso de una motivación insuficiente o parcial.

Que, se ha verificado en el Informe N° 793-2020-SENACE-PE/DEAR que sustentó la Resolución Directoral N° 155-2021-SENACE-PE/DEAR un vicio no trascendente, al contener una información imprecisa en el número de bancos en la sección de flotación Bulk Cu-Pb-Ag y la flotación Pb-Cu, por lo que se emitió el Informe N° 00087-2022-SENACE-PE/DEAR del 04 de febrero de 2022, en el cual se concluye enmendar de conformidad con el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y con ello disponer su conservación y eficacia retroactiva mediante un nuevo acto resolutivo;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27444, la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 040-2014-EM y demás normas reglamentarias y complementarias;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- RECTIFICAR** de oficio el error material contenido en Informe N° 0793-2020-SENACE-PE/DEAR que sustentó la Resolución Directoral N° 155-2021-SENACE-PE/DEAR, que otorgó conformidad al “*Séptimo Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Huachocolpa Uno*”, presentada por Compañía Minera Kolpa S.A.; conforme con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00087-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 04 de febrero de 2022, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.- ENMENDAR** el Cuadro N° 5 del Informe N° 00793-2021-SENACE-PE/DEAR, que forma parte integrante de la Resolución Directoral N° 155-2021-SENACE-PE/DEAR que otorgó conformidad al “*Séptimo Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Huachocolpa Uno*”, presentada por Compañía Minera Kolpa S.A. conforme con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00087-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 04 de febrero de 2022, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 3.-** Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la integra y sustenta a Compañía Minera Kolpa S.A. para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta al al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese.



---

**Marco Antonio Tello Cochachez**  
Director de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos  
CIP N° 91339  
Senace